



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Derogada por Resol. N° C. 72/92

MENDOZA, 31 de diciembre de 1991.-

VISTO los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 14.878, la -
Resolución N° C-134/90 y el Decreto N° 435/90, y

CONSIDERANDO:

Que la obtención de análisis sin la presentación de -
muestras por Declaración Jurada ha generado situaciones que des-
virtúan la función de contralor que por imperio de la Ley N° -
14.878 le compete al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que el real contralor analítico de los productos, an-
tes de su egreso del establecimiento depositario, facilitará la
determinación de la responsabilidad que, en lo atinente a su ge-
nuinidad, le compete cada uno de los participantes del circuito
comercial de los mismos.

Que es necesario establecer un régimen normativo que-
contemple reglas claras y funcionales, dentro de un marco de -
desregulación transparente en el proceso de industrialización y
comercialización, sin que ello signifique perder los objetivos-
que la Ley impone a este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por -
la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 1°.- La habilitación de análisis para Trámite, Libre Circulación y Libre Circulación Tipo por el régimen de Declaración Jurada, se obtendrá mediante la presentación de la solicitud respectiva acompañada del certificado analítico correspondiente, (formulario N° 1575) el que estará refrendado por la firma del técnico responsable.
- 2°.- A partir del 15 de enero de 1992, las habilitaciones que se tramiten serán aranceladas, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 435/90, según las escalas que fijan las normas vigentes al efecto.
- 3°.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá controlar, el producto cuya identificación se tramita, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de obtenida la habilitación del certificado analítico, período durante el cual quedará inmovilizado. Vencido este plazo la firma podrá disponer libremente del producto.
- 4°.- En los casos en que la muestra de control resultare observada se procederá a la inmediata intervención del producto y a la inhabilitación del análisis, iniciando las actuaciones sumariales que correspondan.
- 5°.- Después de habilitado el análisis solicitado, no se admitirán rectificaciones sobre los términos de la Declaración Jurada ni sus datos analíticos.
- 6°.- Derógase la Resolución N° C-134/90, y toda otra norma que se oponga a la presente.

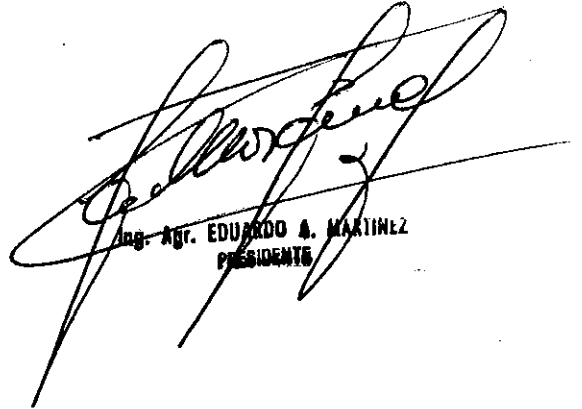


Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección -
Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese-
y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.61



ING. AGT. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE